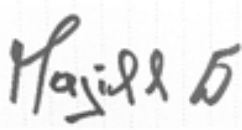


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 07 de julio de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole que, mediante respuesta allegada a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, el señor **EMILIO ARIAS CALLEJAS**, aceptó la designación al cargo de **PERITO AVALUADOR**, que le fuere realizada por este despacho judicial y para el efecto, allegó el respectivo certificado del Registro Abierto de Avaluadores. Así mismo, comunicándole que el término de publicación del llamado que se le hiciera a los acreedores de la sociedad patrimonial a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra vencido sin que, dentro del mismo término, hubiera concurrido alguien al proceso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00032
Auto interlocutorio nro. 1023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES, CALDAS

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente proceso **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210, en contra de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676, se nombró al señor **EMILIO ARIAS CALLEJAS**, en el cargo de **PERITO AVALUADOR**, para efectos de realizar el avalúo del mayor valor que ha tenido el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-208182 de propiedad de la demandada, señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** excluyendo el mayor valor que el bien arroje por la corrección monetaria o el simple transcurso del tiempo”, esto es, que solo se incluirán los aumentos que haya adquirido el inmueble por efecto de la industria humana. (inc.2° Artículo 1827 C.C.)

Dentro del término otorgado, el perito nombrado allega manifestación a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, mediante el cual, acepta el cargo

designado y adjunto al mismo, allega el respectivo certificado del Registro Abierto de Avaluadores que lo acredita como tal.

Este despacho, de acuerdo a la manifestación realizada por el perito designado, procederá a realizar su posesión a través de este proveído, concediéndole, además, el término de diez (10) días para que allegue al despacho dictamen pericial del avalúo del mayor valor que ha tenido el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-208182 de propiedad de la demandada, señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**, excluyendo el mayor valor que el bien arroje por la corrección monetaria o el simple transcurso del tiempo, esto es, que solo se incluirán los aumentos que haya adquirido el inmueble por efecto de la industria humana. (inc.2° Artículo 1827 C.C.)

Así mismo y vencido como se encuentra el término de publicación del llamado que se le hiciera a los acreedores de la sociedad patrimonial a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que, dentro del mismo término, hubiera concurrido alguien al proceso, se procederá a través de este auto a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia en la cual se recibirán los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la masa social, advirtiendo que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que se presente deberá reunir las exigencias del artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del Código Civil, y deberá ser remitido con antelación a la diligencia tanto a los interesados como al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO posesionado, en el cargo de **PERITO AVALUADOR** al señor **EMILIO ARIAS CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.220.154, quien se localiza en el teléfono celular nro. 3004950622 o a través del correo electrónico emilioariascalejas@gmail.com, para que realice el dictamen pericial del avalúo del mayor valor que ha tenido el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-208182 de propiedad de la demandada, señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**, excluyendo el mayor valor que el bien arroje por la corrección monetaria o el simple transcurso del tiempo, esto es, que solo se incluirán los aumentos que haya adquirido el inmueble por efecto de la industria humana. (inc.2° Artículo 1827 C.C.).

SEGUNDO: ENVIAR a dicho profesional, copia del expediente, para los fines pertinentes.

TERCERO: CONCEDER al señor **EMILIO ARIAS CALLEJAS**, el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que allegue al despacho, dictamen con el resultado de las labores encomendadas.

CUARTO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia en la cual se recibirán los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la masa social.

Se advierte que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que se presente deberá reunir las exigencias del artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del Código Civil, y deberá ser remitido con antelación a la diligencia tanto a los interesados como al Despacho.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme a la Ley 2213 del año 2022. Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8074c1714d0299e00271fb0af9162fb570cc3d0147017977ec53e85a7394a56**

Documento generado en 07/07/2023 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>